JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Viviana Andrea Guevara Zapata
Demandado	Luisa Fernanda Molano
Radicación n.°	63 001 41 05 001 2022 00009 00

Armenia, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020; por las siguientes razones:

1. El Decreto 806 de 2020, en su **artículo 6,** establece, **"*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*".** Más adelante agrega que, **"*Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*.".** finalmente prescribe que " ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos***" En el caso particular se denota que la apoderada judicial no acredito el cumplimiento de esta carga procesal, por lo cual se pide que, para cumplir con la obligación de la norma citada, deberá entonces remitir la subsanación de la demanda y sus anexos de manera **simultánea** a través de envío físico a la dirección reportada.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá

la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con la Ley 583 de 2000, se reconoce derecho de postulación a la estudiante del consultorio jurídico **Luz Marina Prado Moreno** identificada con cédula de ciudadanía No 37.368.038 y portadora del código estudiantil No 1111822395 de la Universidad la Gran Colombia Seccional Armenia.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

SCVR

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
09 **de febrero de 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14424eb466ee4b512473ec4f1f6f52d82b944e15558e0c7c8db33fbbd5e5bb0e**
Documento generado en 08/02/2022 12:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica